



Factura: 001-100-000009456



20150101005P04382

NOTARIO(A) CARRASCO PIEDRA MARÍA CONSUELO

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:	20150101005P04382						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE MAYO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	REGALADO PEÑAHERRERA PABLO EUGENIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101144962	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	MONSALVE AGUILERA MIGUEL ALFREDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0100267715	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		SAGRARIO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	2000.00						

NOTARIO(A) CARRASCO PIEDRA MARÍA CONSUELO
Dra. Consuelo Carrasco Piedra
NOTARÍA QUINTA DEL CANTON CUENCA
Notaria Quinta - Canton Cuenca

Año Provincia Cantón
2015 1 01

Notaria Secuencia Numeral
05 P



Notaría Quinta
DE
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
denominada INMOBILIARIA ROKAXA
"ROKAXA" CIA. LTDA."

OTORGADA POR: ING. MIGUEL
ALFREDO MONSALVE AGUILERA, y,
DR. PABLO EUGENIO REGALADO
PEÑAHERRERA,

CUANTIA: 2.000 USD

ASESOR: D.A. Z.

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y cinco de mayo del año dos mil quince, ante mí, Doctora María Consuelo Carrasco Piedra, Notaría Quinta del cantón Cuenca, comparecen: los señores: ingeniero civil MIGUEL ALFREDO MONSALVE AGUILERA, casado; y, doctor-abogado PABLO EUGENIO REGALADO PEÑAHERRERA, casado; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑORA NOTARIA.- En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de este instrumento comparecen los señores: ingeniero civil MIGUEL ALFREDO MONSALVE AGUILERA, casado; y, doctor-abogado PABLO EUGENIO REGALADO PEÑAHERRERA,

casado; ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. CLAUSULA SEGUNDA.-

DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes manifiestan que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica BAJO JURAMENTO DECLARAN que se regirá por el siguiente estatuto social: CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO

SOCIAL DE " INMOBILIARIA ROKAXA "ROKAXA" CIA. LTDA.".

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: Con la denominación de

" INMOBILIARIA ROKAXA "ROKAXA" CIA. LTDA.", se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO

SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social la compra - venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles propios o arrendados, como: edificios de apartamentos y viviendas; edificios no residenciales, incluso salas de exposiciones; instalaciones para almacenaje, centros comerciales y terrenos; incluye el alquiler de casas y apartamentos amueblados o sin amueblar por períodos largos. Complementariamente la compañía se dedicará a la promoción de proyectos de construcción (promoción inmobiliaria) para su posterior explotación, es decir, para alquilar espacios en esos edificios. Las etapas de la actividad principal, comprenden la comercialización, promoción, inversión, construcción y explotación de bienes inmuebles. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá realizar importaciones de equipos y maquinaria necesarios para



Notaria Quinta
CUENCA - ECUADOR

su actividad; asociarse o ejercer agencias o representaciones de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía no podrá ejecutar o celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados anteriormente, salvo los que ocasional o aisladamente pudieren realizarse con fines de inversión. ARTICULO TERCERO.-

DOMICILIO: El domicilio de la compañía es el cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. ARTICULO CUARTO.- PLAZO

DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura de constitución de esta compañía. Este plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de socios y el cumplimiento de los demás requisitos legales. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL,

DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es el de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DOS MIL participaciones iguales e indivisibles de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los

derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieran. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado

extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.

ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán

los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE

CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO

ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO

ECONOMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe conjunto del Presidente Ejecutivo y del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, cada uno con los deberes y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la

compañía. Será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éste, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un secretario Ad-hoc. ARTICULO

DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar, remover por las causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente Ejecutivo y del Gerente General; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; h) Seleccionar al Auditor o a la firma Auditora para que realice la Auditoria Externa de la compañía, en caso de que ésta llegare a necesitarlo legalmente; e, i) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente Ejecutivo o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. La Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren

convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión, el cual deberá ser un día hábil y la hora de iniciación comprendida entre las ocho y veinte horas; además la convocatoria se realizará también por los otros medios previstos en el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. En el lapso indicado, no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la realizará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL: La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos

sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS

SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios

personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la

representación se conferirá por escrito y con el carácter de

especial para cada junta, a no ser que el representante esté

investido de poder general o especial legalmente conferido ante

notario público. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- VOTACION:

Para los efectos de votación, por cada participación el socio

tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la

Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se

tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se

lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se

tendrá por negado el asunto de que se trate. ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La

compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General,

las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente

Ejecutivo y del Gerente General o de quienes hayan hecho sus

veces, y de todos los socios cuando se trate de juntas

universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al

reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan

dejar espacios en blanco entre un acta y otra. Además se dará

cumplimiento a lo dispuesto al respecto en el Reglamento de

Juntas Generales. Se formará un expediente de cada sesión, el

que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen

que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se

incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que

hubiesen sido conocidos por la junta. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL: El Presidente Ejecutivo y el Gerente General que podrán ser o no socios de la compañía, serán nombrados por la Junta General y durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Sus nombramientos, con la razón de su aceptación, serán inscritos en el Registro Mercantil y les servirán de suficiente credencial para todas sus actuaciones. En todos los casos de falta, ausencia o impedimento de uno de los citados administradores, será subrogado por el otro. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL: El Presidente Ejecutivo y el Gerente General tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma. Esta representación la podrán ejercer ya sea en forma individual o conjunta; b) Administrar conjuntamente la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar en forma conjunta a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Celebrar, en representación y a nombre de la compañía, actos o contratos que la obliguen, sin limitación alguna. Por ser actividades propias de la compañía, para arrendar, gravar , transferir o dar en anticresis bienes inmuebles de propiedad de la compañía, no requerirán de autorización de la junta general de socios: e) Presentar conjuntamente y cada año a la Junta General de socios el informe de labores, adjuntando el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; f) Convocar, en forma conjunta o por



VOLUNTAD
DE LA
REPUBLICA
DE
ECUADOR

separado a sesiones de Junta General, y en su caso, actuar respectivamente, como Presidente y secretario de las mismas.

Suscribir los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General en las que hayan actuado; h) Presentar cada año a la Superintendencia de Compañías, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que les compete por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al presente estatuto social y a las resoluciones de Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran. CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador principal quien se encuentre ejerciendo las funciones de Presidente Ejecutivo o de Gerente General, a elección de la Junta General, salvo resolución en contrario de la propia Junta. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo lo que

no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: Los comparecientes realizan las siguientes declaraciones: PRIMERA.- BAJO JURAMENTO, de conformidad a lo establecido en el Art. 103 de la Ley de

Compañías, que el capital social con el que se constituye esta compañía que es de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DOS MIL participaciones de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: El señor ingeniero civil MIGUEL ALFREDO MONSALVE AGUILERA, suscribe UN MIL SEISCIENTAS VEINTE participaciones que representan UN MIL SEISCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, el doctor PABLO EUGENIO REGALADO PEÑAHERRERA, suscribe TRESCIENTAS OCHENTA participaciones, que representan TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital suscrito por los socios se lo realizará en numerario, al contado y de conformidad a lo establecido en el Art. 103 de la Ley de Compañías, en una institución bancaria, en cuenta a nombre de la compañía y en el plazo de SESENTA DIAS contados desde que la compañía tenga personería jurídica, es decir, desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, conforme a lo que manda el Art. 136 de la Ley de Compañías, pago que se probará contablemente con los comprobantes de depósitos correspondientes. SEGUNDA.- NOMBRAMIENTOS: Cumpliendo con lo dispuesto en el primer inciso del Art. 139 de la Ley de Compañías, los socios designan a los señores ingeniero civil MIGUEL ALFREDO MONSALVE AGUILERA e ingeniero comercial XAVIER FERNANDO MONSALVE CAZORLA, para que, en su orden y durante el primer período estatutario de CINCO AÑOS, desempeñen los cargos de Presidente Ejecutivo y Gerente General, de la compañía que por este contrato se constituye. Se faculta a los administradores



designados para que mutuamente se extiendan los correspondientes nombramientos y soliciten la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía que se constituye. En el futuro, será la Junta General de socios, la que realice los nombramientos de administradores. TERCERA.- Fundamentados en lo que manda el Art. 138 de la Ley de Compañías, se autoriza a cualquiera de los administradores designados o al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de este contrato. CUARTA.-

Fundamentados en lo dispuesto en el numeral 29 del Art. 18 de la Ley Notarial, solicitamos se digne aprobar la constitución de la compañía contenida en el presente contrato y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Cuenca. Agregue usted señora Notaria, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) Doctor Pablo Regalado Peñaherrera con matrícula número cuatrocientos noventa y cinco del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. **La suscrita Notaria, en uso de la facultad conferida en el numeral 29 del Art 18 de la Ley Notarial, agregado por el numeral 8 de la Disposición Reformativa Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, por reunir los requisitos legales, aprueba la constitución de la compañía contenida en el presente contrato, disponiéndose oficiar a la**

Registradora Mercantil de Cuenca, para que proceda a su inscripción. A CONTINUACION EL DOCUMENTO HABILITANTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/05/2015 08:51 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7696465

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0101035962 CAZORLA CAVANNA CATHERINE ZOILA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: INMOBILIARIA ROKAXA "ROKAXA" CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: L68 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.

OPERACION PRINCIPAL L6810.01 COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS; EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES; INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS; INCLUYE EL ALQUILER DE CASAS Y APARTAMENTOS AMUEBLADOS O SIN AMUEBLAR POR PERÍODOS LARGOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA L6810.03 PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN (PROMOCIÓN INMOBILIARIA) PARA SU POSTERIOR EXPLOTACIÓN, ES DECIR, PARA ALQUILAR ESPACIO EN ESOS EDIFICIOS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 19/08/2015 08:51 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE- . Cédulas de Ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

[Handwritten signature]

01-0026771-5

[Handwritten signature]

010114496-2

[Handwritten signature]



Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la primera, que signo, sello y firmo en Cuenca, el mismo día de su celebración

[Handwritten signature]
Dra. Consuelo Carrasco Piedra
Notaria Quinta - Cantón Cuenca



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
REGALADO PEÑAHERRERA
PABLO EUGENIO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1955-07-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SONIA
VINTIMILLA

No 010114496-2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA 010065771-S
MONSALVE AGUILERA MIGUEL ALFREDO
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
17 ENERO 1949
001-1 0029 00170 F
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO

[Signature]

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

E334312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
REGALADO POLO LUIS FLORENCIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PENAHERRERA BLANCA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2014-09-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-09-09

[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

000819814

ECUATORIANA***** 04343V4242
CASADO ZOILA O CAZORLA CAVANNA
SUPERIOR ING. CIVIL
MIGUEL MONSALVE GUILLEN
MARIA TERESA AGUILERA
CUENCA 18/05/2017
REN 0064698
ACV

DOY FE: Que la FOTOCOPIA que
entrego en *[initials]* forma es igual al original
que se presentó para su evidencia
Cuenca, 20 de mayo de 2015

[Signature]
Dra. Consuelo Carrasco Piedra
Bolana Quinta - Cantón Cuenca



TRÁMITE NÚMERO: 7687

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5735
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	472
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA /CUENCA /25/05/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INMOBILIARIA ROKAXA "ROKAXA" CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 8 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015

Maria Verónica Vázquez López

MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



Nº 0184182